

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 29/2011.**

SERVIDORA PÚBLICA:

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil doce.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **29/2011**; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio CSCJN/DGRARP/DRP/2477/2011 de veintitrés de mayo de dos mil once, el Director de Registro Patrimonial informó a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la exservidora pública *****, con el cargo de Secretaria de Director General, adscrita a la entonces Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **presentó en forma extemporánea** su declaración de inicio en el encargo; por ese motivo se ordenó la apertura del cuaderno de investigación **C.I. 29/2011**.

SEGUNDO. Procedimiento. Por acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil once, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó iniciar a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa **29/2011** en

contra de la persona señalada, por estimar la existencia de elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, en relación con el 37, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; asimismo en relación a los artículos 50, fracción XXI, y 51, fracción I, inciso a), del ACUERDO NÚMERO 9/2005, DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ÉSTOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se ordenó requerir a la citada exservidora pública a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe relativo y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En auto de seis de diciembre de dos mil once, el Contralor tuvo por rendido en tiempo y forma el informe de dicha exservidora pública, teniendo por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas documentales que presentó; y, por diverso auto de dieciséis de febrero de dos mil doce declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario. Por diverso proveído del veinte de febrero del año en cita, se emitió el dictamen respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 25, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005, en tanto se trata de una exservidora pública de este Alto Tribunal a la que se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Plenario 9/2005, en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en él serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudir a los principios generales de derecho, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida a la exservidora pública. Del auto que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la conducta que se le atribuye a la exservidora de mérito es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en los artículos 8, fracción XV, en relación con el 37, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, en relación a los numerales 50, fracción XXI, y 51, fracción I, inciso a), del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal, de presentar la declaración de inicio en el encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

De las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende que:

A. ***** recibió diversos nombramientos por tiempo fijo como Secretaria de Director General, rango C, puesto de confianza, adscrita a la entonces Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el periodo comprendido entre el dieciséis de febrero de dos mil diez al treinta de noviembre del mismo año (foja 50, 53, 57, 60, 63, 66, 69, 72 y 85), lo que le generó la obligación de presentar declaración de inicio en el encargo.

Acuerdo General Plenario 9/2005.

“Artículo 50. Tienen obligación de presentar ante la Suprema Corte declaración de situación patrimonial,

bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos:

(...)

XXI. *Secretario de Director General;*

“Artículo 51. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

(...)

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez (...).”

De la interpretación de los preceptos transcritos puede concluirse que la obligación en comento, consiste en presentar con oportunidad y veracidad declaraciones de situación patrimonial, entre ellas, la declaración de inicio en el plazo de sesenta días naturales siguientes a aquél en que se toma posesión del cargo, además, el artículo 50, fracción XXI, del citado Acuerdo Plenario, dispone que entre los obligados de este Alto Tribunal, están quienes ocupen la plaza de Secretaría de Director General.

Sin embargo, no lo hizo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, sino hasta el veintisiete de enero de dos mil once.

B. Del informe que ***** presentó el cinco de diciembre de dos mil once, que obra en constancias (foja 224 del expediente principal), destaca lo subrayado del documento que en su integridad se inserta:

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2011 DIC 5 PM 7:40

Jaral del Progreso, Guanajuato, a 05 de diciembre de 2011

SUBDIRECCION GENERAL
DE RESPONSABILIDADES

LICENCIADA
DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PRESENTE

Estimada Licenciada:

Por este medio solicito su valioso apoyo, de no existir inconveniente, a fin de que considere la siguiente situación:

En fecha veintinueve de noviembre del año en curso, recibí la visita en mi domicilio particular de la licenciada ***** notificadora de la Dirección que Usted dignamente representa, para informarme el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, así como el proveído de cuatro y veintidós de noviembre de dos mil once, dictados por el Contralor de ese Alto Tribunal, dentro del P.R.A. número 29/2011.

Ahora bien, en cumplimiento al primer requerimiento inmerso en el proveído de cuatro de noviembre de dos mil once, dictado por el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la formulación de un informe personal sobre todos y cada uno de los hechos que se me imputan dentro del P.R.A. número 29/2011, manifiesto lo siguiente:

Es cierto que a partir del dieciséis de febrero de dos mil diez, a la suscrita se le otorgó el nombramiento por tiempo fijo de Secretario de Director General, en la entonces Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, por lo que en la misma data tome posesión del cargo referido, sin embargo, siendo el primer nombramiento dentro multitudinario puesto, no conocía en su totalidad las obligaciones que me confería el mismo, entre ellas el deber de presentar una declaración de inicio de dicho encargo, por lo que en base a mi nula experiencia laboral (ya que mi primer empleo lo tuve en ese Alto Tribunal, en la ya citada y con anterioridad denominada Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, dentro del puesto de Profesional Operativo, mismo que transcurrió del primero de enero al quince de febrero), el compañero que con anterioridad había ocupado el puesto de Secretario de Director General en la ya aludida y entonces conocida como Dirección General de Casas de Cultura Jurídica y Estudios históricos (licenciado *****), por tener conocimiento de mi nula experiencia me recomendó acudir a la Dirección de contraloría para recibir asesoría respecto a dicha obligación (declaración patrimonial de inicio), que yo desconocía completamente, por lo que de manera inmediata me dirigí a esa Dirección, sin embargo, al llegar a la recepción de la misma, me canalizaron a la Dirección de Registro Patrimonial, donde consulte a una persona, sin recordar su nombre o características específicas, ya que de ello han pasado cerca de dos años y solo lo vi en aquella ocasión, es así que al entrevistarme con esa persona a principios aproximadamente del mes de marzo, me expresó que no había obligación alguna, salvo que el nombramiento que me habían otorgado se extendiera por dos o más meses, y sin que fuera interrumpido en el lapso, por lo que eso me mantuvo tranquila en el desarrollo

2011 DIC 5 PM 1:22

DIRECCION GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DE
REGISTRO PATRIMONIAL

de mis funciones hasta el término de mi encargo, ya que como bien obra en la tabla que se inserta en el proveído de cuatro de noviembre de la presente anualidad, dictado por el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de los nombramientos otorgados a mi persona todos fueron expedidos por tiempo fijo, en lapsos de temporalidad no mayor a cuarenta y seis días y no menor a dieciséis días en ese encargo, por lo que ni yo misma sabía al finalizar cada nombramiento la continuidad del mismo en el encargo de Secretaria de Director General, continuando, con fecha de 18 de enero de la presente anualidad, personal de su Dirección me llamo para entregarme en mano el oficio CSC/JV-DGRARP/DRP/0035/2011, de misma data, suscrito por su persona, anexándome formato de declaración inicial o de conclusión del encargo, según el caso, en este, el motivo era de conclusión por la separación del encargo como Secretaria de Director General que había desempeñado, preguntándoles la suscrita que porque, si jamás me requirieron una inicial, a lo que me señalaron que no era obligación de ellos darme aviso, por lo que les exprese que yo con anterioridad debido a que ignoraba dicha obligación ya había acudido ahí a consultar si tenía o no la obligación de rendir declaración inicial y que me habían expresado que solo que perdurara dos o más meses en el encargo, sin interrupción del lapso, contestándome, que quien era la persona que me había dado ese dato, al buscar no ubique al sujeto pero les señale el lugar donde se encontraba en aquel entonces, por lo que alguien comento "Juan", sin que la suscrita ni nadie más manifestara algo más, una vez que me dieron el formato para rendir declaración patrimonial de conclusión, molestandamente les pedi, el formato de declaración inicial, preguntándoles que si había algún problema asintiendo que no, una vez que realice el llenado respectivo, le entregarios, primero el inicial con fecha veintisiete de enero de dos mil once, en el formato de acuse de la Dirección de Registro Patrimonial que me entregaron, vi asintiendo extemporáneamente, por lo que les pregunte por que, cuando me explicaron, yo les dije, por segunda ocasión, que ignoraba mis obligación al momento que se me confió el cargo de Secretaria de Director General, pero que busque asesoría con los expertos que eran ellos, y me dijeron que no tenía la obligación de rendir una declaración inicial, salvo que mi nombramiento se extendiera por dos meses o mas sin interrupción del lapso, por lo que sin tener otra respuesta por parte de estas personas, tome la iniciativa de pedir una cita con Usted, sin recordar si fue en la misma fecha o con posterioridad, y que tan humildemente me concedió, en esa charla yo le comente la situación anterior, y Usted me exprese que no había mayor problema, que su tarea era revisar las situaciones, y salvo que fueran de trascendencia se originaba una investigación y en su caso el procedimiento respectivo, pero que como veía mi situación, no era compleja, yo preocupada le dije pero no pasa nada, que me recomienda, y Usted me sugirió hacer un escrito dirigido a Usted explicando lo que había pasado, lo hice sin terminarlo, toda vez que en febrero de dos mil once tuve que regresar al estado de Guanajuato, mi tierra de origen, por motivos personales, y es hasta estos momentos que lo concluyo, toda vez que me dijo era opcional, pero que serviría como antecedente, sin embargo mis ocupaciones personales me desviaron la atención y sus palabras me dieron tranquilidad.

Tal es el caso que la presentación de mi declaración inicial de Situación Patrimonial ante la Dirección de Registro Patrimonial, de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue extemporánea, sin embargo, no estuvo dentro de mis intenciones el ocultar información relativa a mi patrimonio, toda vez que incluso dicha declaración inicial la presente antes de que conociera o supiera el inicio del P.R.A. 29/11, en mi contra.

225

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

- 1.- Solicito se considere que la gravedad de la responsabilidad en que incurri, en base al error en el que permaneci, es la mínima dentro del Poder Judicial de la Federación.
- 2.- Solicito se considere que no cuento con algún otro tipo de antecedente de omisión de cierta obligación, ni soy reincidente en la materia.
- 3.- Solicito al Contralor interno y a la titular del área de Responsabilidades de ese Alto Tribunal que para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en mi contra, se apeguen al párrafo segundo del artículo 17-bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que a la letra dice:

"Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomo en cuenta el servidor público en la decisión que adopto, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido"

Por otra parte, respecto al segundo de sus requerimientos, toda vez que no cuento con domicilio dentro de la ciudad del Distrito Federal, doy mi consentimiento para que las notificaciones de carácter personal se realicen por rotulón que se fija en los estrados de la Subdirección General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, dando cumplimiento íntegro a cada una de sus imposiciones, autorizé a los profesionistas ***** e ***** para la revisión del estado de autos del expediente P.R.A. 29/11, instruido en mi contra.

RESPECTUOSAMENTE

Licenciada *****

Las manifestaciones que a manera de confesión expresa relata la exservidora pública, no desvirtúan la infracción de que se trata ni representan justificación alguna, por lo que debe concluirse que es responsable de ella.

En tal orden, existen elementos suficientes para tener por demostrado que la exservidora pública incumplió con la obligación de presentar en tiempo su declaración patrimonial de inicio en el encargo, conducta que encuadra en el supuesto de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 131,

fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 8, fracción XV, 37, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 50, fracción XXI, y 51, fracción I, inciso a), del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal.

CUARTO. Sanción. Al quedar demostrada la infracción administrativa atribuida a *****, se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los siguientes términos:

a) Gravedad de la infracción. La conducta atribuida a la infractora no está expresamente tipificada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el caso concreto tampoco se le considera así.

b) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De las copias fotostáticas certificadas del expediente personal de la infractora que obran en autos, se advierte que ingresó a laborar en este Alto Tribunal el primero de enero de dos mil diez y a la fecha en que ocurrieron los hechos tenía el nombramiento de

Secretaría de Director General adscrita a la entonces Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (foja 72 del expediente principal).

c) Condiciones exteriores y los medios de ejecución. De las constancias que obran en autos, se advierte que la infractora no presentó su declaración de inicio en el encargo dentro del plazo previsto; sin embargo, se estima que la presentación extemporánea en que incurrió no tuvo la intención de evadir la fiscalización de su patrimonio, pues finalmente sí la presentó el veintisiete de enero de dos mil once (foja 9 del expediente principal).

d) Reincidencia. Del registro de servidores públicos sancionados no se advierte que a *****, se le haya impuesto previamente una sanción administrativa.

e) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existe prueba de que la infractora hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, o hubiera ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción en que incurrió, máxime que la falta es estrictamente formal.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de presentar en tiempo su declaración de inicio en el encargo, así como a la conducta procesal observada por la infractora durante el desarrollo de este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, 133, fracción II, 135, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 45, fracción I, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que se debe imponer a la infractora la sanción de **Apercibimiento Privado**.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal de *****.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. ***** incurrió en la falta administrativa materia del presente procedimiento.

SEGUNDO. Se impone a ***** la sanción de **Apercibimiento Privado**.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos que procedan y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Doctor Fernando Altamirano Jiménez, Contralor de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 29/2011, instaurado en contra de ***** Conste.

MATL/JGCR/JHT*irp

“En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracción II, 13,14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.